

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el presente incidente de desacato, informándole que la EPS ASMETSALUD, elevó solicitud especial de inaplicación sanción con base en que garantizó ya los requerimientos médicos del señor OCTAVIO BEDOYA TABARES, específicamente en lo que a la cita médica por neurología respecta.

De conformidad con lo anterior , me comuniqué a los teléfonos que aparecen en el incidente de desacato, donde contestó la esposa del protegido quien me confirmó que en efecto la cita se realizó, pero que faltan algunos medicamentos por cubrir, a lo cual se le indicó que debería iniciar otro incidente de desacato para lograr su entrega, finalmente se le advirtió que al no tener correo electrónico no le llegaría oficio, pero que el contenido de la decisión era de cierre por cumplimiento. **Sírvase Prover. Manizales, 28 de Julio de 2020.**

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ  
SECRETARIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte ( 2020)**

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO**  
**INCIDENTANTE: OCTAVIO BEDOYA TABARES.**  
**INCIDENTADO: ASMETSALUD**  
**RADICADO: 17001-40-03-010-2007-00043-00**  
**AUTO DESACATO No. 007**

#### I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a resolver la viabilidad de cerrar el presente **INCIDENTE DE DESACATO** por cumplimiento del objeto incidental seguido en contra de **Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** y el señor **JOSÉ GUILLERMO OSPINA LOPEZ** como representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la EPS ASMETSALUD, en su calidad de superiores jerárquicos de la **Dra. ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**

#### II.ANTECEDENTES

Este despacho judicial, mediante auto de fecha del el 6 de mayo de 2020, decidió sancionar por incumplimiento al fallo constitucional proferido dentro del radicado de la referencia.

Según la constancia secretarial anterior y la comunicación que se entabló con la incidentante, así como los anexos allegados por la **EPS COSMITET**, **puede el despacho determinar que el hecho generador del trámite incidental – CITA MEDICA DE CONTROL CON ESPECIALISTA POR NEUROLOGIA-, fue garantizado el pasado 1 de Julio de 2020**, por lo que nos encontramos ante la necesidad de cerrar por cumplimiento el presente trámite incidental.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Decisión que se sustenta en lo manifestado por la misma interesada, quien quedó advertida que ante un nuevo incumplimiento tiene la facultad de acudir al despacho por la misma vía constitucional, con el fin de ver garantizados sus derechos fundamentales.

Es por esta razón que no tiene sentido seguir aplicando la sanción que en otrora fuera proferido por el despacho, en contra de por lo que se ordenará levantar las sanciones que pesan en contra del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS y al señor JOSÉ GUILLERMO OSPINA LOPEZ como representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la EPS ASMET SALUD y la Dra. Dra. ANA MARÍA CORREA MUÑOZ Gerente Regional de la EPS ASMETSALUD, por sustracción de la materia, toda vez que cumplieron con lo ordenado por el despacho.

En virtud de lo anteriormente narrado, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CERRAR** el presente trámite incidental por cumplimiento, en el cual aparece como accionante **OCTAVIO BEDOYA TABARES** y como accionados el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, el señor JOSÉ GUILLERMO OSPINA LOPEZ, como representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la EPS ASMET SALUD y la Dra. ANA MARÍA CORREA MUÑOZ Gerente Regional de la EPS ASMETSALUD.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, el contenido de esta decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

